

RADICIADO No 2023-00198-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA "EMAAR S.A. ESP"
APODERADO: JAVIER FERNANDO GAONA SANCHEZ
DEMANDADO: ECOAMBIENTAL DE ARAUCA S.A.S. E.S.P.

Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda, Factura Electrónica de Venta No. FVEM439, de fecha 13 de septiembre de 2022, Factura Electrónica de Venta No. FVEM464, de fecha 18 de octubre de 2022, Factura Electrónica de Venta No. FVEM507, de fecha 16 de noviembre de 2022 y Factura Electrónica de Venta No. FVEM532, de fecha 20 de diciembre de 2022, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA- EMAAR S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT: No. 900.579.142-8, representante legal **EDUHINSON JIMENEZ CACHAY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.434.572, en contra de **ECOAMBIENTAL DE ARAUCA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT: No. 901.581.105-5, representada legalmente por **ROSA MARIA BERNAL NIEVES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.291.654, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NUEVE PESOS (\$1'426.009,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. FVEM439, suscrita por el demandado, el 13 de septiembre de 2022, para ser cancelada el 13 de octubre del 2022.

1.1.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$234.000,00) M/CTE**, por los intereses moratorios sobre capital causado, desde el 14 de octubre de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de marzo de 2023.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3'004.399,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. FVEM464, suscrita por el demandado el 18 de octubre de 2012, para ser cancelada el 17 de noviembre del 2022.

2.1.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000,00) M/CTE**, por los intereses moratorios sobre capital causado, desde el 17 de noviembre de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de marzo de 2023.

3.- Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3'495.655,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. FVEM507, suscrita por el demandado el 16 de noviembre de 2022, para ser cancelada el 16 de diciembre del 2022.

3.1.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000,00) M/CTE**, por los intereses moratorios sobre capital causado, desde el 17 de diciembre de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de marzo de 2023.

4.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4'160.899,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. FVEM532, suscrita por el demandado el 20 de diciembre de 2022, para ser cancelada el 19 de enero del 2023.

4.1.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$253.000,00) M/CTE**, por los intereses moratorios sobre capital causado, desde el 20 de enero de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de marzo de 2023.

5.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$4'222.306,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. FVEM557, suscrita por el demandado el 18 de enero de 2023, para ser cancelada el 17 de febrero del 2023.

5.1.- Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$117.000,00) M/CTE**, por los intereses moratorios sobre capital causado, desde el 14 de marzo de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de marzo de 2023.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. JAVIER FERNANDO GAONA SANCHEZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.785.300 expedida en Arauca y T. P. No. 221.796 del C.S.J., como apoderado del demandante en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ